



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEFENSORIA PENAL PÚBLICA
DEFENSORIA REGIONAL ATACAMA
 P6D/OCB/HCM/mdy



Defensoría
 Sin defensa no hay Justicia

Aprueba Contrato Honorarios para prestación de Servicios de Peritaje NO FRECUENTE.

0855

RESOLUCIÓN EXENTA: N° _____/

Copiapó, 03 DIC. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; lo referido en el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; el artículo 10 de la Ley N° 18.834 Estatuto Administrativo; la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, donde fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

- 1.- Que de conformidad a lo referido en la Ley N° 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que prestan defensa penal pública.
- 2.- La necesidad de la Defensoría Regional de Atacama, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa presentados por los Defensores Locales en las solicitudes del SIAR (Sistema de Apoyo de la Gestión Regional) en las causas de imputados que representen.
- 3.- Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación del perito, evacuado por el jefe de la unidad administrativa regional.

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Contrato a honorarios para prestación de servicios de peritaje de fecha 28 de octubre de 2014, celebrado entre la Defensoría Regional y Don(ña) **PAMELA CRISTINA NARANJO ARRIEGADA**, Rut N° **10.656.298-9**, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente resolución:

“CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE CON PERSONA NATURAL”

*En Copiapó, a 28 de Octubre del 2014, entre la Defensoría Regional de Atacama, representada por su Defensor Regional don Raúl Andrés Palma Olivares, Abogado, cédula Nacional de Identidad N° 10.030.615-8, ambos domiciliados en Calle Chañarcillo N°480 de la ciudad de Copiapó, Región de Atacama, en adelante “la Defensoría” o “la DPP”, y don (ña) **PAMELA CRISTINA NARANJO ARRIAGADA**, cédula Nacional de identidad N° 10.656.298-9, de profesión **Asistente Social**. Con domicilio en Pasaje Uno Sur N° 2591, Condominio Doña Olga, Comuna de Iquique de la ciudad de Iquique, correo electrónico: pamelanaranjo@unaop.cl, en adelante “el perito” se ha convenido lo siguiente:*

PRIMERO: *La Defensoría Regional de Atacama, de acuerdo a sus funciones y a los requerimientos de los defensores penales públicos, necesita contratar los servicios del perito, para la realización de una pericia en la especialidad de Asistente Social y eventualmente, de así requerido “la defensoría”, la justificación de sus dichos y conclusiones en la(s) respectiva (s) audiencia(s) judicial(es) en la causa RUD CPP-02296-14 en la cual tiene calidad de imputado don (ña) **Jorge Ramón Oviedo Feliú**, solicitud código N° **11268**.*

Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a su caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme al respectivo requerimiento de informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el

experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experiencia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos.

SEGUNDO: El perito, que está incorporando al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de Psicólogo obtenido en la Universidad del Mar, y tener la idoneidad requerida y la experticia necesaria para evacuar un informe que de satisfactorio cumplimiento a los requerimientos planteados mediante el presente contrato de prestación de servicios de peritaje, sobre el asunto materia de el o los encargados que se le encomienden.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda al perito, la realización del peritaje conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que éste profesa, debiendo además cumplir con las exigencias establecidas en el Art. 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje y del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciadas de todas las operaciones practicadas y sus resultados, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

La pericia solicitada deberá estar debidamente individualizada con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociadas, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el sistema informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, la pericia que se realice en razón de este contrato deberá estar contenida en un informe escrito, el que deberá ser entregado en dos ejemplares firmados de acuerdo al procedimiento que le será informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando un ejemplar de tal informe en poder del defensor solicitante. El segundo, ejemplar quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservado. Asimismo, el perito deberá entregar una copia por medio digital (CD, documento Word, o equivalente) y remitir, en todo caso, copia del respectivo informe pericial el correo electrónico del defensor de la causa, del respectivo jefe de la unidad de estudios regional y al correo electrónico que la Defensoría Regional determine para ello.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 72 horas de anticipación a la oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o con al menos 3 días corridos de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva audiencia judicial.

QUINTO:

a) Precio del informe:

Por la realización del peritaje la cantidad de **\$ 60.000.- (sesenta mil pesos)** Este valor incluye impuestos y considera todos los gastos en los que pudiera incurrir el perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada.

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios electrónica del perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la normativa legal y/o reglamentaria pertinente.

b) Gastos por comparecencia a audiencias y juicio oral en apoyo a la gestión del defensor solicitante:

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse a su lugar de residencia, la Defensoría se obliga a rembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario, con alojamiento, de \$ 15.000.- y sin alojamiento de \$ 13.000.-, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los referidos servicios.

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoría el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los gastos de traslado serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre, y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de 500 km., o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoría sino que rembolsos por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldos y se circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoría.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del perito en el sistema informático en uso, por parte del Defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa.

El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y el RUT del correspondiente imputado.

SIXTO: *Para el evento de comparecencia, el perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.*

SÉPTIMO: *El perito deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.*

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Si el perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico, con algún servicios de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del jefe superior de la institución a la que sirve.

OCTAVO: *A su vez, el perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el Art. 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos o la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la precedente cláusula séptima, o en la presente cláusula, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.*

En virtud de lo establecido en el modelo de gestión de peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez que le sea informada la aprobación del peritaje solicitado, el perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor, con copia al Jefe de Estudios Regional y al Director Administrativo Regional, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad íntima con el periciado o defensor solicitante del peritaje. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría para reasignar la solicitud del peritaje.

NOVENO: *Si el perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, debe entrevistarse con imputados, testigos y/o víctimas, estará obligado a observar los siguientes límites u obligaciones:*

- *Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la Defensoría Regional, local o lícitada respectiva.*
- *Se deberá informar al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de la Defensoría para dichos efectos, y que, en caso de no querer o poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale, siempre que así lo desee.*
- *Antes del inicio de la entrevista, el perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado, expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.*
- *Durante la entrevista, el perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.*
- *El perito, en la medida de lo posible, será acompañado por un tercero ajeno al proceso, a fin de presenciar la entrevista.*
- *Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, de ser ello posible, que lea y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que deberá acompañarse al informe pericial.*
- *En caso, que este tipo de peritos requieran entrevistas a víctimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y hora hábiles, es decir, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 Hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 Hrs., salvo que no hubiere podido tomar contacto con la persona o entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del Defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.*

DÉCIMO: *Las partes declaran y están contestes en que si antes de que se efectúe la pericia que por este acto se encarga, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que ésta incide o por otras razones no imputables a la Defensoría, ésta última lo comunicará oportunamente al perito por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo,*

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE CON PERSONA NATURAL

En Copiapó, a 28 de Octubre del 2014, entre la Defensoría Regional de Atacama, representada por su Defensor Regional don Raúl Andrés Palma Olivares, Abogado, cédula Nacional de Identidad N°10.030.615-8, ambos domiciliados en Calle Chañarcillo N°480 de la ciudad de Copiapó, Región de Atacama, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don (ña)**PAMELA CRISTINA NARANJO ARRIAGADA**, cédula Nacional de identidad N° 10.656.298-9, de profesión**Asistente Social**. Con domicilio en Pasaje Uno Sur N° 2591, Condominio Doña Olga, Comuna de Iquique de la ciudad de Iquique, correo electrónico:pamela.naranjo@unaop.cl, en adelante "el perito" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Atacama, de acuerdo a sus funciones y a los requerimientos de los defensores penales públicos, necesita contratar los servicios del perito, para la realización de una pericia en la especialidad de Asistente Social y eventualmente, de así requerido "la defensoría", la justificación de sus dichos y conclusiones en la(s) respectiva (s) audiencia(s) judicial(es) en la causa RUD CPP-02296-14 en la cual tiene calidad de imputado don (ña)Jorge Ramón Oviedo Feliú, solicitud código N° 11268.

Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a su caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme al respectivo requerimiento de informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experiencia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos.

SEGUNDO: El perito, que está incorporando al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de Psicólogo obtenido en la Universidad del Mar, y tener la idoneidad requerida y la experticia necesaria para evacuar un informe que de satisfactorio cumplimiento a los requerimientos planteados mediante el presente contrato de prestación de

servicios de peritaje, sobre el asunto materia de el o los encargados que se le encomienden.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda al perito, la realización del peritaje conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que éste profesa, debiendo además cumplir con las exigencias establecidas en el Art. 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje y del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciadas de todas las operaciones practicadas y sus resultados, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

La pericia solicitada deberá estar debidamente individualizada con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociadas, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el sistema informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, la pericia que se realice en razón de este contrato deberá estar contenida en un informe escrito, el que deberá ser entregado en dos ejemplares firmados de acuerdo al procedimiento que le será informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando un ejemplar de tal informe en poder del defensor solicitante. El segundo, ejemplar quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservado. Asimismo, el perito deberá entregar una copia por medio digital (CD, documento Word, o equivalente) y remitir, en todo caso, copia del respectivo informe pericial el correo electrónico del defensor de la causa, del respectivo jefe de la unidad de estudios regional y al correo electrónico que la Defensoría Regional determine para ello.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 72 horas de anticipación a la oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o con al menos 3 días corridos de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva audiencia judicial.

DÉCIMO: Las partes declaran y están contestes en que si antes de que se efectúe la pericia que por este acto se encarga, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que ésta incide o por otras razones no imputables a la Defensoría, ésta última lo comunicará oportunamente al perito por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoría, en el evento de que sean debidamente acreditados.

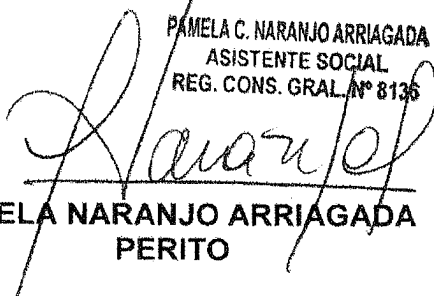
DÉCIMO PRIMERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos contemplados por el artículo 7° del Código del Trabajo, siendo su naturaleza jurídica el de un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamento en la Ley N°18.834.-

DÉCIMO SEGUNDO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se regirá in integrum por la Ley N°17.336, sobre propiedad intelectual, conservando, la Defensoría Penal Pública, los derechos patrimoniales sobre la obra (Informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO:La vigencia de este contrato se extiende hasta 31 de Diciembre del año 2014.

El nombramiento de don Raúl Palma Olivares, como Defensor Regional de Atacama, consta de Resolución N° 044 de fecha 17 de Enero de 2014, del Defensor Nacional.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.


PAMELA C. NARANJO ARRIAGADA
ASISTENTE SOCIAL
REG. CONS. GRAL. N° 8136

PAMELA NARANJO ARRIAGADA
PERITO


RAUL PALMA OLIVARES
DEFENSOR REGIONAL



RESOLUCION EXENTA N°: 855
COPIAPO,03/12/2014

DEFENSORIA PENAL PUBLICA

DEFENSORIA REGIONAL DE ATACAMA

RESOLUCION EXENTA

Desígnese a Honorarios a (don/doña):	
Identificación del interesado:	
RUN	10.656.298 - 9
Nombre	PAMELA CRISTINA NARANJO ARIAGADA
Modalidad	A SUMA ALZADA
Agente Público	No
Descripción de la Función	PERITO ASISTENTE SOCIAL
Labor	COMETIDO ESPECIFICO
Carácter	EXPERTO
Situación del Contratado	SIN RELACIÓN LABORAL CON EL ESTADO
Fecha Desde	28/10/2014
Fecha Hasta	31/12/2014
Jornada	OTRA
Horario	SIN HORARIOS
Periodo de Pago	GLOBAL
Especifique monto Global	75
Tipo Moneda	UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL
Valor de cálculo de moneda en pesos chilenos	40935
Monto Total del Contrato expresado en pesos chilenos	6140250
Servicio de desempeño	DEFENSORIA PENAL PUBLICA
Dependencia de desempeño	DEFENSORIA REGIONAL DE ATACAMA
Región	III REGIÓN ATACAMA
Comuna	COPIAPO
Partida Capítulo Programa	10- 9- 1 : DEFENSORIA PENAL PUBLICA
Imputación Cuenta Complementaria	No
Beneficios	ALIMENTACION ESTADIA
Comentario	EN CASO DE ASISTIR A JUICIO ORAL SE LE REEMBOLSARA LA SUMA DE \$ 15.000.- CON ALOJAMIENTO Y SIN ALOJAMIENTO LA SUMA DE \$ 13.000.-
Subtítulo Ítem Asignación	24-01-271: APLICACION ART/20 LETRA H DE LA LEY 19.718 EN CASO DE ASISTIR A JUICIO ORAL SE LE REEMBOLSARA LA SUMA DE \$ 15.000.- CON ALOJAMIENTO Y SIN ALOJAMIENTO LA SUMA DE \$ 13.000.-

Anótese, Comuníquese y Regístrese



Folio N° 1446436

Certificado de Registro

La Contraloría General de la República certifica que el documento RESOLUCION EXENTA N° 855, de 03/12/2014, del Servicio DEFENSORIA PENAL PUBLICA, ha sido registrado en el Sistema de Administración de Personal del Estado (SIAPER) de este Órgano de Control con fecha 04/12/2014.



Creado el: 04/12/2014 10:21:08



9f27d4e4e9942bc85e752ee29440cf95